



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	30 de marzo de 2023	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00318	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	DELCY DEL SOCORRO RADA ATENCIA	Asistió
Apoderada demandante	DIANA MILENA DIAZ GALLEGO	Asistió
Demando	EMPRESAS INDUSTRIAS NIKI S.A.S	Asistió
Apoderado demandado	FEDERICO MARQUEZ ROMERO	Asistió
Llamada en Garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.	Asistió
Apoderada Llamada en Garantía	TATIANA DUARTE CHAVARRIA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	REINTEGRO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SALUD.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Todas fueron de mérito o de fondo.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El problema jurídico a resolver consiste en determinar Establecer si se encuentra probada la existencia un contrato de trabajo realidad a término indefinido entre la demandante y la empresa INDUSTRIAS NIKI SAS, desde el mes de abril de 2009 hasta el 30 de abril de 2020.

2. Determinar si el contrato terminó por despido sin justa causa.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4de7ff2d-5b7f-4268-ab0a-ecec6499d9b0?vcpubtoken=bb7109db-f508-4bb0-af92-65c7b075ffbf>

3. Verificar si la demandante para la fecha del despido, se encontraba en estado de debilidad manifiesta por razones de salud y si tenía la condición de pre-pensionada.

4. En caso afirmativo se determinará si cumplen los parámetros legales y jurisprudenciales para ordenar el reintegro con el consecuente pago de salarios y prestaciones.

5. Establecer si se adeuda el pago de aportes al sistema de pensiones por el tiempo laborado y si se cumplen los requisitos para imponer condena a la entidad empleadora por la indemnización del art. 65 del CST.

6. Determinar si se cumplen los presupuestos necesarios para imponer condena por la indemnización plena de perjuicios prevista en el art. 216 del CTS.

Respecto a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Se determinará si debe imponer condena por el pago de indemnizaciones derivadas de la calificación que surta en este trámite.

En caso negativo, el Juzgado se pronunciará sobre las pretensiones subsidiarias, relacionadas con la indemnización por despido sin justa causa.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

1. DICTAMEN: Se decreta la calificación de la pérdida de capacidad laboral de la demandante, solicitada por la parte actora, Se designa a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, como perito, quien deberá emitir dictamen, teniendo en cuenta la historia clínica que será solicitada por el DESPACHO a la EPS SURA y la calificación a la demandante. Los honorarios estarán a cargo de la parte demandante.

2. DOCUMENTAL: los aportados con la demanda.

3. TESTIMONIAL:

ADRIANA MARÍA ARTEAGA OSPINA –
MARÍA PATRICIA MEJÍA RESTREPO –
SANDRA YASMÍN VÉLEZ ECHEVERRI.

4. INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de INDUSTRIA NKI SAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES DEMANDADA

1.DOCUMENTAL: Se decretan los documentos aportados con la contestación – archivo 9

2.INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

3.INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de INDUSTRIA NKI SAS

4.TESTIGOS:

- ALEXANDER HURTADO AMU
- RUBY PADILLA AHUMADA
- ALMA MADRID GARCÍA
- OMAR ARENAS.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4de7ff2d-5b7f-4268-ab0a-ecec6499d9b0?vcpubtoken=bb7109db-f508-4bb0-af92-65c7b075ffbf>

1. INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante y al representante legal de INDUSTRIA NKI SAS y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

2. DOCUMENTAL: Se decretan los documentos aportados con la contestación – archivo 10

3. TESTIMONIAL: De carácter técnico del médico especialista en ortopedia SERGIO MIGUEL RODRIGUEZ MEJÍA.

4. TESTIMONIAL:

ADRIANA MARÍA ARTEGA OSPINA
MARÍA PATRICIA MEJÍA RESTREPO
SANDRA YASMÍN VÉLEZ ECHEVERRI

PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena oficiar a COLPENSIONES para que remita expediente administrativo de la demandante, contentivo de la historia laboral tradicional y tipo CAN.

Se ordena oficiar a la EPS SURA para que remita historia clínica de la afiliada DELCY DEL SOCORRO RADA ATENCIA C.C 43.550.674, remita certificación de las incapacidades médicas otorgadas a la demandante a partir del mes de febrero de 2015 hasta el año 2020, durante el periodo de afiliación con INDUSTRIA NKI S.A.S.

Deberá certificar si la EPS ha remitido a la afiliada a médico laboral, si ha emitido concepto de recuperación favorable o desfavorable y trámite surtido con el mismo y si la afiliada a solicitado trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral a la EPS.

Decreta como prueba de oficio el testimonio de OMAR ARENAS, quien fungió como Jefe Inmediato de la demandante.

Plazo 30 días.

Auto: No Repone decisión.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna.

La audiencia contemplada en el artículo **80 del CPTSS** se programa para el **día DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA**, que se realizará por el mismo link de la audiencia celebrada el día de hoy.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/4de7ff2d-5b7f-4268-ab0a-eccec6499d9b0?vcpubtoken=bb7109db-f508-4bb0-af92-65c7b075ffbf>

Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a72371d579a29d8d83b59a33b3dd76b964e234c8c2d0e642582eb9f493c484f**

Documento generado en 30/03/2023 03:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>